Expediente No. 700.26.1.24-0002
Número Vital: 0200901647252524001
Expediente Digital: TRA-00006-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-0710 *Fecha:* 28 MAY 2024

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas en la ley 99 de 1993 y/o Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- bajo el No. AR. 2023 – 02461 del 27 de septiembre de 2023, el **CONSORCIO AGUA LINDA 2022**, con Nit 901.647.252-5, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S, con Nit 901.304.088-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S EMSA ASOCIADOS, con Nit 900.068.079-9, solicito Licencia Ambiental Temporal para el desarrollo del proyecto denominado: "*MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE –ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K2+200 AL 596,23, EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", dentro del contrato No. 172 del 2022 generado de la licitación LP-CN-002-2022, en el área definida en la Autorización Temporal 507446 de fecha 28 de marzo del 2023.

Para los fines pertinentes, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.252-5, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Licencia Ambiental Temporal.
2. Registro Único Tributario RUT
3. Fotocopia del documento de identidad del representante legal del consorcio señor Luis Alfonso Lázaro Suarez.
4. Documento de conformación del Consorcio.
5. Acta de Cambio de Representante Legal.
6. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Servicios Industriales y Comerciales Zomac S.A.S y Fotocopia de la cedula de su presentante legal.
7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad Empresa de Servicios Integrales y Asociados S.A.S EMSA Asociados y Fotocopia de la cedula de su presentante legal.
8. Contrato de Promesa de Compraventa de Inmueble.
9. Autorización Intervención en predio FI Cachama Lote No. 1, ubicado en la vereda Samuco, Municipio Cravo Norte, Departamento de Arauca.
10. Resolución N° RES-210-5899 de fecha 28 de marzo de 2023, *"Por medio de la cual se concede una Autorización Temporal No. 507446"*
11. Resolución N° 0117 de fecha 05 de febrero del 2024 por medio de la cual se aprueba el registro del programa de arqueología preventiva.

Expediente No. 700.26.1.24-0002
Número Vital: 020090164725252400 1
Expediente Digital: TRA-00006-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-0710 *Fecha:* 28 MAY 2024

12. Resolución Numero ST-0547 de 21 de abril de 2023, "sobre la procedencia de la consulta previa con comunidades étnicas para proyectos, obras o actividades".
13. Certificado de tradición y libertad No. 410-93296.
14. Escritura Publica No. 077 del 7 de noviembre del 2023.
15. Información de Gastos de Inversión
16. Formulario Único Nacional de solicitud de licencia ambiental.
17. Formato de Determinación de Costos del proyecto.
18. Certificado de uso del suelo expedido por la secretaria de Planeación y Obras Publicas del municipio de Cravo Norte.
19. Documento de Viabilidad del Proyecto expedido por la secretaria de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cravo Norte.
20. Certificado de tradición y libertad del predio identificado con la matricula inmobiliaria 540-9144.
21. Certificado de Registro Minero.
22. Formato de Determinación de Costos del proyecto.
23. Planos, documentos técnicos y anexos pertinentes a la solicitud.

A través del oficio No. 700.11.23-1726 de fecha 02 de noviembre de 2023, la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, informó al CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.252-5, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 de 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Mediante oficio radicado en la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, bajo el No. AR. 2023-02862 de fecha 02 de noviembre del 2023, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.252-5, solicita factura para el pago por concepto de servicios de evaluación.

Que, la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, mediante oficio 700.11.23-1732 del 08 de noviembre del 2023, remite al CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.252-5, copia de la factura de venta SAFE-3567, solicitada bajo el radicado AR. 2023-02862 de fecha 02 de noviembre del 2023.

A través del oficio radicado en la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, bajo el No. AR. 2023-02896 de fecha 08 de noviembre del 2023, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, allega el comprobante de pago correspondiente a los servicios de evaluación.

Obra en el expediente copia del soporte de pago con fecha 10 de noviembre del 2023, correspondiente a la Factura SAFE-3567 del 08 de noviembre del 2023, por un valor de CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE

Expediente No. 700.26.1.24-0002
Número Vital: 0200901647252524001
Expediente Digital: TRA-00006-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-0710 *Fecha:* 28 MAY 2024

($43.847.038.oo), correspondiente al pago de los servicios de evaluación de una solicitud de Licencia Ambiental Temporal.
Mediante oficio radicado en la Dirección Territorial Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, bajo el No. AR. 2024-00259 de fecha 08 de febrero del 2024, el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.252-5, comunica el cambio del representante legal de la sociedad Inversiones para el Desarrollo Fronterizo S.A.S.

Por medio del Memorando No. 700.24-0222 del 24 de abril del 2024, El Director Territorial de Arauca de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía-CORPORINOQUIA, realizó traslado del expediente No. 700.26.1.24-0002 del 09 de febrero del 2024 a la sede Yopal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, a fin de dar trámite de solicitud de Licencia Ambiental Temporal solicitada por el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.252-5.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el CONSORCIO AGUA LINDA 2022, con Nit 901.647.252-5, bajo el radicado No. AR. 2023 – 02461 del 27 de septiembre de 2023, tendientes a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el Desarrollo del proyecto denominado: "*MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE –ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K2+200 AL 596,23, EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", dentro del contrato No. 172 del 2022 generado de la licitación LP-CN-002-2022, en el área definida en la Autorización Temporal 507446 de fecha 28 de marzo del 2023.

Con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Expediente No. 700.26.1.24-0002 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Número Vital: 020090164725252400l
Expediente Digital: TRA-00006-24

AUTO No. 500-6-24-0710 *Fecha:* 28 MAY 2024

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que "No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES

El artículo 49 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el inciso primero del artículo 2.2.2.3.1.3 del Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", indica que "la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables a notorias al paisaje requerirán de licencia ambiental."

A su vez, se tiene que la Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

> *"Artículo 50 de la ley 99 de 1993. De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o*

Expediente No. 700.26.1.24-0002 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Número Vital: 0200901647252524001
Expediente Digital: TRA-00006-24

AUTO No. 500-6-24-0710 *Fecha:* 28 MAY 2024

actividad, sujeta al cumplimiento por al beneficiado de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada."

En el Articulo 2.2.2.3.2.3 del decreto 1076 de 2015, indica que las Corporaciones Autónomas Regionales, son competentes para otorgar o negar la licencia ambiental en lo que respecta:

1. En el sector minero

"La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil (800.000) toneladas/año;
b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;
c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/ año;
d) Otros minerales y materiales: Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año. (...)"

El Articulo 2.2.2.3.3.1 del Decreto 1076 de 2015, prevé que los estudios ambientales son el diagnóstico ambiental de alternativas y el estudio de impacto ambiental, que deberán ser presentados ante la autoridad ambiental competente, dichos estudio son objeto de emisión de conceptos técnicos, por parte de las autoridades ambientales competentes.

Así mismo, el artículo 2.2.2.3.3.2 del decreto 1076 de 2015, define los términos de referencia Indicando que son los lineamientos generales que la autoridad ambiental señala para la elaboración y ejecución de los estudios ambientales que deben ser presentados ante la autoridad ambiental Competente.

Que el articulo ARTÍCULO 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 del 2015, señala:

"De la solicitud de licencia ambiental y sus requisitos. En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas (DAA) o una vez surtido dicho procedimiento, el interesado en obtener licencia ambiental deberá radicar ante la autoridad ambiental competente, el estudio de impacto ambiental de que trata el artículo21 del presente decreto y anexar la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previo a la presentación de

Expediente No. 700.26.1.24-0002
Número Vital: 0200901647252524001
Expediente Digital: TRA-00006-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6.-24-0710 *Fecha:* 28 MAY 2024

la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copia de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
10. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
11. Derogar el numeral 10 del artículo 24 del Decreto 2041 de 2014, que se refiere a la "Certificación de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas, en la que se indique si sobre el área de influencia del proyecto se sobrepone un área macrofocalizada y/o microfocalizada por dicha Unidad, o si se ha solicitado por una particular inclusión en el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente, que afecte alguno de los predios.

Así mismo, el Artículo 2.2.2.3.6.3 ibídem, establece:

"De la evaluación del estudio de impacto ambiental. Una vez realizada la solicitud de licencia ambiental se surtirá el siguiente trámite:

1. A partir de la fecha de radicación, de la solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, la autoridad ambiental competente de manera inmediata procederá a expedir el acto administrativo de inicio de trámite de licencia ambiental que será comunicado en los términos de la Ley 1437 de 2011 y se publicará en el boletín de la autoridad ambiental competente en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

2. Expedido el acto administrativo de inicio trámite, la autoridad ambiental competente evaluará que el estudio ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera, dentro de los veinte (20) días hábiles después del acto administrativo de inicio;

Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso la autoridad ambiental competente dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente.

Dicha reunión será convocada por la autoridad ambiental competente mediante oficio, a la cual deberá asistir por lo menos el solicitante, o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de la autoridad ambiental competente deberá asistir el funcionario delegado para tal efecto. Así mismo en los casos de competencia de la ANLA, esta podrá convocar a dicha reunión a la(s) Corporación (es) Autónoma (s) Regional (es), de Desarrollo Sostenible o los Grandes Centros Urbanos que se encuentren en el área de jurisdicción del proyecto,

Expediente No. 700.26.1.24-0002 *PROCESO DE EVALUACIÓN*
Número Vital: 02009016472525240001
Expediente Digital: TRA-00006-24

AUTO No. 500-6-24-0710 *Fecha:* 28 MAY 2024

para que se pronuncien sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental competente requiera por una sola vez información adicional que considere necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta.

Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. (...)"

Revisados los antecedentes, se concluye que el **CONSORCIO AGUA LINDA 2022**, con Nit 901.647.252-5, ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de Licencia Ambiental Temporal, para el Desarrollo del proyecto denominado: "*MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE –ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K2+200 AL 596,23, EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", dentro del contrato No. 172 del 2022 generado de la licitación LP-CN-002-2022, en el área definida en la Autorización Temporal 507446 de fecha 28 de marzo del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el **CONSORCIO AGUA LINDA 2022**, con Nit 901.647.252-5, conformado por la Empresa SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES ZOMAC S.A.S, con Nit 901.304.088-1 y la EMPRESA DE SERVICIOS INTEGRALES Y ASOCIADOS S.A.S EMSA ASOCIADOS, con Nit 900.068.079-9, bajo el radicado AR. 2023 – 02461 del 27 de septiembre de 2023, tendiente a evaluar una solicitud de Licencia Ambiental Temporal para el Desarrollo del proyecto denominado: "*MEJORAMIENTO DE LA VÍA CRAVO NORTE –ARAUCA, SECTOR CRAVO NORTE CAÑO AGUA LINDA DE LA ABSCISA K2+200 AL 596,23, EN EL MUNICIPIO DE CRAVO NORTE, DEPARTAMENTO DE ARAUCA*", dentro del contrato No. 172 del 2022 generado de la licitación LP-CN-002-2022, en el área definida en la Autorización Temporal 507446 de fecha 28 de marzo del 2023.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de Licencia Ambiental Temporal para el desarrollo del proyecto se llevarán en el expediente No. 700.26.1.24-0002.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el peticionario, el **CONSORCIO AGUA LINDA 2022**, con Nit 901.647.252-5, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

Expediente No. 700.26.1.24-0002
Número Vital: 02009016472525240001
Expediente Digital: TRA-00006-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-0710 *Fecha:* 28 MAY 2024

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente evaluar una solicitud de Licencia Ambiental Temporal, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario, deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 *"Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO AGUA LINDA 2022**, con Nit 901.647.252-5, o a quien designe legalmente para tal fin, en la dirección carrera 3 No. 2 – 16 Barrio El Centro, en la ciudad de Cravo Norte (Arauca), o al correo electrónico consorcioagualinda20222@gmail.com, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Articulo 67 y s.s, de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Articulo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: Melida Pastrana
Profesional Universitario SCCA.

Proyectó: Yeraldine Jimenez Velandia
Profesional Jurídico SCCA
CPSP 120.12.13.24-127 de 2024

Fecha de Proyección: 27/05/2024.